Inágen

Resolución de Alcaldía n.°262-2020-MPCH/A

Chepén, 23 SEP. 2020

VISTO:

El expediente de registro n.° 6157-2020 de fecha 26 de agosto de 2020 y el Informe n.° 017-2020-MPCH-PPM, de fecha 03 de setiembre de 2020, emitido por el Procurador Publico Municipal, y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 37 de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica De Municipalidades establece que los obreros que prestan servicios a las corporaciones ediles, son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la entidad privada reconociéndoseles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, encontrándose comprendidos en el texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por decreto Supremo n.° 003-97-TR.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.

Que, mediante resolución número dos de fecha 20 de noviembre de 2018 el Juzgado Mixto de la Provincia de Chepén, ordena a la demandada Municipalidad Provincial de Chepén 1. ***RECONOZCA a la demandante la condición de trabajadora obrera permanente y en el cargo de operador de limpieza pública, sujeto a un contrato de trabajo único a plazo Indeterminado y con fecha de ingreso el 02 de abril del 2014;*** *2.* ***PROCEDA a Registrar a demandante en sus libros de planillas de pagos de sueldos y salarios como trabajadora obrera permanente con fecha de ingreso el 02 de abril del 2014 y sujeto a un contrato de trabajo indeterminado;*** *3.* ***OTORGUE a la demandante sus boletas de pago en las que se consigne su fecha de ingreso y su condición de obrera permanente;*** *4.* ***SE ABSTENGA la demandada*** *de seguir contratando a la demandante mediante Contratos de Locación de Servicios;* ***5. PAGUE los aportes previsionales*** *desde el 02 de abril de 2014; 6.* ***CONDENO a la demandada al pago de los costos del proceso,*** *que vienen hacer los honorarios profesionales para el abogado defensor de la accionante los mismos que se regulan en la suma de S/. 3,000.00, más el 5% sobre dicho monto para el Colegio de Abogados de La Libertad (…);*

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución n.° SEIS emitida por la Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad el 14 de julio de 2020, mediante el cual **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la resolución n.° DOS de fecha 20 de noviembre de 2018, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Doña IVONNE ISMENIA QUIROZ VERTIZ contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN sobre INCUMPLIMIENTO DE NORMAS Y DISPOSICIONES LABORALES; en consecuencia: **ORDENARON** ***que la demandada cumpla con REGISTRAR a la***

demandante en su libro de planillas como trabajadora obrera a plazo indeterminado. CONFIRMARON *los honoraros profesionales en la suma de S/. 3,000.00 soles (TRES MIL Y 00/100 SOLES) más el 5% de dicho monto en favor del Colegio de Abogados de La Libertad.* **DECLARARON NULO** el extremo de la sentencia que declara fundada la pretensión de desnaturalización de los contratos de locación de servicios e inválida la contratación administrativa de servicios; **NULO LO ACTUADO** respecto de estos extremos e **IMPROCEDENTE** la pretensión declarativa de desnaturalización. **La confirmaron** en lo demás que contiene (…)

Que, es de mencionar que la sentencia ordena a la entidad a cumplir con Registrar a la demandante en su libro de planillas como trabajadora obrera a plazo indeterminado desde el 02 de abril de 2014, a fin de acatar el fallo emitido por el Juzgado Mixto de Chepén y que fue confirmado por la Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad;

Que, con expediente de registro n.º 6157-2020 de fecha 26 de agosto de 2020, **IVONNE ISMENIA QUIROZ VERTIZ**, solicita se disponga se emita la Resolución de Alcaldía reconociendo su condición laboral de trabajadora obrera permanente sujeta a un contrato de trabajo a plazo indeterminado en el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo n.º 728 y se le registre en el libro de planillas con fecha de ingreso el 02 de abril de 2014;

Que, mediante Informe n.° 017-2020-MPCH-PPM, de fecha 03 de setiembre de 2020, el Procurador Publico Municipal solicita cumplimiento de sentencia a fin de no incurrir en multas y/o denuncias penales;

Que, por otro lado, la Autoridad de SERVIR ha emitido sendos pronunciamientos sobre el cumplimiento de sentencias judiciales, siendo que con Informe Técnico n.º 724-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de mayo de 2019 concluyó que *las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional*, por lo que en dicho aspecto, únicamente corresponde acatar lo resuelto mediante sentencia confirmada por la Sala Laboral correspondiente en los términos establecidos en la misma.

Que, la Sentencia Judicial ordena que el inicio del contrato deberá efectuarse desde el 02 de abril de 2014, es decir desde que la trabajadora fue contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios, en tal sentido la contratación deberá efectuarse al amparo de los presupuestos jurídicos que regulan la Eficacia Anticipada, regulado por el numeral 17.1 del Art. 17 del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DS n.° 004-2019-JUS que consiste en que *la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción* como es el presente caso, donde la autoridad judicial ordena la eficacia anticipada de la relación contractual de naturaleza laboral.

Que, estando a lo dispuesto por los considerandos que preceden y en el uso de su facultad concedida por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la contratación de **IVONNE ISMENIA QUIROZ VERTIZ** bajo un **CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO**, en el ámbito del D. Leg. n.° 728, Régimen Privado, para desempeñarse como **OBRERA PERMANENTE** en el cargo

de **OPERADOR DE LIMPIEZA PUBLICA**, de conformidad con la Sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Chepén.

ARTTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la citada contratación regirá desde el **02 DE ABRIL DE 2014**, es decir reconociendo la contratación de naturaleza laboral con eficacia anticipada.

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR a la recurrente sus boletas de pago en las que se consigne como su fecha de ingreso el 02 de abril de 2014 y su condición de obrera permanente.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER el Pago de los aportes previsionales desde el 02 de abril de 2014.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER el pago de los Honorarios Profesionales del Abogado defensor de la Trabajadora en la suma de **S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles)** más el 5% de dicho monto a favor del Colegio de Abogados de la Libertad, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - PONER EN CONOCIMIENTO con la presente resolución a la Procuraduría Publica Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a La Subgerencia de Gestión del Talento Humano, para que ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

Prof. María del Carmen Cubas Caceres
ALCALDESA PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA